



Anexo VI

PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LAS ACTUACIONES LEADER

1. Personas interesadas.

Las interesadas que tengan previsto acogerse a las ayudas para la aplicación de las EDLP recogidas en estas bases reguladoras y que necesariamente deban iniciar las actuaciones con anterioridad a la publicación de la convocatoria de las ayudas, pueden comunicar esta circunstancia a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria y solicitar la emisión de un certificado de no inicio de las actuaciones.

2. Comunicación previa al inicio de las actuaciones y solicitud de certificado.

- a) La comunicación previa al inicio de las actuaciones se efectuará en los modelos y a través de los medios establecidos por el GAL.
- b) Las personas interesadas declararán en esta comunicación previa la fecha prevista, no vinculante, de inicio de las actuaciones.
- c) El GAL deberá emitir un certificado en el que se deje constancia de que la interesada cumplía, a fecha de presentación de la comunicación previa, los requisitos para acceder a la ayuda que se detallan en el punto 3.3 de este anexo.
- d) El efecto de la presentación de esta comunicación previa y la emisión del certificado de no inicio es únicamente la constatación de este hecho y determinará el momento a partir del cual las actuaciones pueden iniciarse desde el punto de vista de su fecha de subvencionabilidad.

En ningún caso supondrá la subvencionabilidad ni la elegibilidad de las actuaciones previstas, ni constituirá ningún tipo de garantía o de preferencia para la obtención de la ayuda.

Una vez publicada la siguiente convocatoria, la interesada deberá presentar la solicitud de ayuda junto a la documentación que se establezca. En caso de no hacerlo quedará sin efecto la comunicación previa y sus efectos descritos en este anexo. De igual modo queda anulado dicho procedimiento si la solicitante o el proyecto no cumplen con el resto de requisitos y condicionantes establecidos en la convocatoria.

- e) La comunicación previa y la solicitud de certificado de no inicio de las actuaciones irá acompañada de la documentación que se detalla a continuación. No obstante, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente ante cualquier Administración y cuyos datos no hayan variado y continúen vigentes. En este caso, deberá indicarse en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad se aportó la documentación requerida:

1. Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante, o de quien la represente mediante DNI/NIF/NIE, u otro documento que la acredite, si procede. No será necesaria la presentación de esta documentación si la interesada autoriza a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a la consulta de estos datos.
2. Acreditación de la representación, en su caso, por cualquier medio admitido en derecho.
3. Formulario de comunicación previa al inicio de actuaciones según modelo que se facilitará en el GAL.
4. Proyecto o memoria descriptiva de las actuaciones previstas, mediante el modelo y a través de los medios establecidos por el GAL.
5. Certificado de situación censal emitido por la AEAT.
6. Declaración responsable de empresas vinculadas.
7. Declaración responsable de la fecha prevista, no vinculante, de inicio de actuaciones.
8. Además, sólo para LEADER tique rural:
 - i. Epígrafe o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondientes a las actividades a las que se va a dedicar la nueva empresa.
 - ii. Informe de Vida Laboral de la solicitante.
9. Además, sólo para LEADER tique asalariado:
 - i. Acreditación de la solicitante, y empresas vinculadas en su caso, de no haber tenido personal asalariado por cuenta ajena en los últimos cinco años (Vida laboral de la empresa-TGSS) anteriores a la comunicación previa al inicio de actuaciones.
 - ii. Declaración responsable de que el centro de trabajo del puesto objeto de la ayuda estará en el ámbito territorial del GAL.

3. Plazos.

3.1. Se podrá presentar solicitud de comunicación previa siempre que no esté abierto el plazo para presentar las solicitudes de ayuda reguladas en estas bases. Es decir:

- En el período comprendido desde la publicación de las bases hasta la publicación de la primera convocatoria amparada en las mismas.
- Desde el cierre del plazo de solicitud de ayudas de una convocatoria hasta la apertura de dicho plazo de la convocatoria siguiente.



3.2. El plazo máximo para emitir el certificado de no inicio de actuaciones será de dos (2) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de comunicación previa. Si el certificado es favorable, las actuaciones serán subvencionables desde la fecha de presentación de la comunicación previa. Si fuese desfavorable, no serán subvencionables.

3.3. En el certificado de no inicio de actuaciones deberá hacerse constar que, a la fecha de presentación de la comunicación previa, se cumplía lo siguiente:

Para la línea LEADER tique rural:

- a) Que la solicitante tiene menos de 65 años en el momento de presentar la comunicación previa. Además, se indicará expresamente que este requisito de edad deberá cumplirse también en el momento de presentar su solicitud de ayuda, una vez abierto el plazo de convocatoria.
- b) Que las actividades objeto del proyecto empresarial no están entre las excluidas del anexo II.
- c) Que dichas actividades, según proyecto o memoria descriptiva presentados, se van a desarrollar en el ámbito territorial del GAL en el que solicita la ayuda, según se define en la Base Cuarta.
- d) Que la solicitante no ha estado dada de alta como autónoma en la/s misma/s actividad/es para las que solicita la ayuda en los 3 años anteriores a la comunicación previa.
- e) Que la solicitante está desempleada en el momento de presentar esta comunicación previa.
- f) Que la solicitante no pertenece a ámbitos que hayan sido objeto de exclusión o limitación de acuerdo a las EDLP o a los CSO aprobados para cada GAL. Estas exclusiones se concretarán en cada convocatoria.

Para la línea LEADER tique asalariado:

- a) Que las actividades objeto del proyecto empresarial no están entre las excluidas del anexo II.
- b) Que dichas actividades, según proyecto o memoria descriptiva presentados, se van a desarrollar en un centro de trabajo radicado en el ámbito territorial del GAL en el que solicita la ayuda.
- c) Que la empresa solicitante no ha tenido personal asalariado por cuenta ajena en los últimos cinco años anteriores a la comunicación previa al inicio de actuaciones.
- d) Que la empresa solicitante no pertenece a ámbitos que hayan sido objeto de exclusión o limitación de acuerdo a las EDLP o a los CSO aprobados para cada GAL. Estas exclusiones se concretarán en cada convocatoria.

4. Régimen jurídico de la comunicación y la solicitud

Sin perjuicio de lo que establece la normativa reguladora del PEPAC y lo aplicable en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas que se acojan a lo dispuesto en este anexo se someten a las siguientes condiciones:

- a) Las actuaciones que ya hayan sido completamente ejecutadas en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda de la próxima convocatoria, sin perjuicio de lo que establezcan las bases reguladoras, no serán subvencionables. A este respecto, se considerará que las actuaciones están completamente ejecutadas en los siguientes casos:
 - Para la línea LEADER tique rural. Cuando, a fecha de solicitud de la ayuda, ya se hayan cumplido todos los hitos que se definen a continuación:
 - i. Alta censal del empresario.
 - ii. Alta como autónomo en la Seguridad Social.
 - iii. Licencia de apertura/actividad cuando fuese preceptiva.
 - iv. Licencias sectoriales cuando fuesen preceptivas.
 - v. Que hayan transcurrido más de 24 meses desde el alta como autónomo.
 - Para la línea LEADER tique asalariado. Cuando, a fecha de solicitud de la ayuda, ya se hayan cumplido todos los hitos que se definen a continuación:
 - i. Alta del trabajador como asalariado por cuenta ajena en la Seguridad Social.
 - ii. Que hayan transcurrido más de 24 meses desde el alta del asalariado en la Seguridad Social.
- b) La acreditación de la ejecución de las actuaciones se justificará una vez concedida la subvención, en su caso, y en los plazos y condiciones establecidos en la convocatoria o en la resolución de concesión. El GAL comprobará en el momento de esta justificación final, que las actuaciones subvencionables no estaban completamente ejecutadas a fecha de solicitud de la ayuda. Si de esta comprobación se concluyese que las actuaciones ya estaban completamente ejecutadas a fecha de solicitud de ayuda procederá la revocación total de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.